

Navas Talero Romero Serrano

Señor  
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

JUZ 7 CIVIL CTO BOG

MAR 5 2011 11:58

Ref.: PROCESO VERBAL 2020-038  
DEMANDANTE: MARTHA ELENA NAVIA PERDOMO  
DEMANDADOS: LILIANA ORTIZ BENAVIDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Señor Juez:

Atentamente y dentro del término procedimental, me permito interponer recursos de reposición y en subsidio apelación parciales contra los apartes del auto del pasado tres de marzo de los corrientes, donde se niega la admisión de la demanda frente a indeterminados y se limita la medida cautelar a pago de una póliza, por las siguientes razones:

- a) Como se expuso en la subsanación de la demanda, se vincula al proceso a personas indeterminadas dado que lo pretendido es la extinción del derecho de mi cliente sobre un bien inmueble es decir, se dispondrá de un derecho real, donde tuvo conocimiento por proceso judicial anterior que la demandada LILIANA ORTIZ BENAVIDEZ es la poseedora y ocupante. Pero claramente, las condiciones han podido varias y las desconocemos. El Código Civil establece en el artículo 787 la posibilidad de perder la posesión. Para recuperarla, los artículos 972 y 973 de la misma obra, terminan la acción posesoria y un plazo de un año de caducidad, término que evidentemente pudo causarse a favor de cualquier tercero en cualquier momento de la posesión de la demandada, imponiéndose una limitante a cargo de mi cliente de conocer el poseedor fehaciente como si fuese una acción personal, o perder el proceso en el evento de que fuese otro el poseedor. Al ser una acción real que versa sobre derechos de un inmueble, el pedido por mi mandante de vincularse personas indeterminadas que pueden verse afectados o vinculados obedecen a la calidad de Erga Omnes de la acción y evitar congestión judicial y lesiones al Derecho reclamado por mi mandante por falta de integración correcta de un litisconsorcio.

Estamos ante un Derecho Real que como se dijo en la inadmisión previa, debe extinguirse a mi mandante por su petición y beneficiar a terceros, que puede ser la demandada o terceros no conocidos indeterminados y que ello debe decantarse y determinarse en el curso de la Litis.

Al existir un reconocimiento eventual de un tercero en el asunto como beneficiario, la decisión a emitir es de carácter Erga Omnes tanto para mi cliente y todas las

Navas Talero      Romero Serrano

personas, para que no siga lesionada ante entidades donde aparece ella como responsable erradamente, como para que frente a esas mismas personas el reconocido sea el doliente de las obligaciones y cargas que debe afrontar por su Derecho.

Por lo anterior, la vinculación de indeterminados es necesaria para el correcto curso del proceso.

- b) En relación con la medida cautelar reclamada, se trata de un proceso donde el Derecho real será objeto de afectación Erga Omnes, pues se va a extinguir un Derecho de mi cliente y a otorgar, eventualmente, a un tercero.

Al ser una decisión Erga Omnes, como lo podemos comparar con la pertenencia, la medida es un Registro de Demanda dirigido a afectar el Derecho real de mi propia cliente, que no requiere póliza pues la perjudicada sería ella misma y al ser Erga Omnes, el beneficiario de la eventual declaración o reconocimiento de poseedor no tiene afectaciones con la medida, pues con el curso del proceso no se le está limitando ningún acto de registro de falsa tradición o actos de poseedor.

Por lo anterior, pido a su Honorable Despacho modificar los apartes parciales del auto recurrido incluyendo a indeterminados como parte de la acción extintiva de derechos reales sobre un inmueble; y ordenando la inscripción de demanda conforme al tipo de acción Erga Omnes que se interpuso y admitió.

En el evento de no aceptarse lo solicitado, respetuosamente pido dar curso al recurso de alzada conforme a los numerales 1, 2, 4 y 8 donde se trata de vinculación de terceros, negativa de admisión parcial y se resuelve sobre medidas cautelares.

Del señor Juez muy respetuosamente

---

JOSE HERNANDO ROMERO SERRANO  
C.C. 79.968.299 DE BOGOTÁ D.C.  
T.P. 149.573 DEL C.S.J.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.

- Al Despacho del Señor Juez informando que
- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 4. Venció el término de traslado contenido en auto anterior  
La(s) parte(s) se pronuncio(n) en tiempo: Si  No
- 5. Venció el término probatorio
- 6. El término de comparecencia venció El (los) emplazado(s)  
No compareció
- 7. Continuar trámite procesal
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

No se firma en físico

Bogotá D.C. 11 MAR 2020

JOSE ELADIO NIETO GALEANO  
SECRETARIO